

En Cádiz, a 20 de marzo de 2020

El Colegio Oficial de Dentistas de Cádiz es una Corporación de derecho público, amparada por la Ley y reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Por mor del artículo 5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, son funciones de meritado Colegio: a) Cuantas funciones redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados; i) Ordenar en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial; y t) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las Leyes generales y especiales y los Estatutos profesionales y Reglamentos de Régimen Interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los Órganos colegiales, en materia de su competencia.

Atendiendo al artículo 17 del Real Decreto 2828/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos Generales de los Odontólogos y Estomatólogos y de su Consejo General, es un derecho de los colegiados "ajustar su actuación profesional a las exigencias legales y estatutarias", además de "recabar y obtener del Colegio la asistencia y protección que pueda necesitar para el buen ejercicio de la profesión", así como "velar por la calidad de sus prestaciones".

El Código Español de Ética y Deontología Dental, aprobado por mayoría en la Asamblea del Ilustre Consejo General de Colegios de Odontólogos y Estomatólogos de España establece, en su artículo 37.1, que "el paciente tiene derecho a una atención humana y a unos servicios complementarios de calidad, que el dentista debe promover en tanto responsable de las instalaciones y del personal auxiliar", y en su artículo 44, que "es obligación del dentista **mantener las instalaciones adecuadas a su dignidad profesional** y al respeto que los pacientes merecen, **debiendo contar con los medios técnicos necesarios para dar una buena calidad asistencial**. En todo caso, como mínimo, deberá cumplir con las normativas que la legislación establezca al respecto (riqueza tipográfica propia)".

Es menester reseñar que, en relación a la naturaleza jurídica de las normas deontológicas, la jurisprudencia ha venido reconociendo su verdadero valor de norma, tal como señala el Tribunal Supremo al indicar que no tienen "mero carácter programático", sino que son auténticas normas jurídicas; "ni carecen por sí solas de fuerza obligatoria" (STS 1962/1980, de 26 de marzo. Sala de lo Contencioso-Administrativo). Referencia jurisprudencial que queda conectada a lo declarado por el Tribunal Constitucional en la STC 219/1989, de 21 de diciembre, sobre la innecesaria supervisión administrativa de las citadas normas deontológicas predicando de ellas su carácter de norma: "**las normas de deontología profesional** aprobadas por los Colegios profesionales o sus respectivos Consejos Superiores u órganos equivalentes **no constituyen simples tratados de deberes morales** sin consecuencias en el orden disciplinario. Muy al contrario, **tales normas determinan obligaciones de necesario cumplimiento por los colegiados** y responden a las potestades públicas que la Ley delega en favor de los Colegios para «ordenar.... la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares» [art. 5 i) de la Ley de Colegios Profesionales], potestades a las que el mismo precepto legal añade, con evidente conexión lógica, la de «ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial»" (FJ 5º de la STC 219/1989, de 21 de diciembre) (subrayado y negrita propia).

Es por ello que las Normas Deontológicas que se encuentran vigentes en la actualidad suelen recalcar la fuerza de obligar de sus preceptos, y su carácter obligatorio respecto de los colegiados. En el caso del Código Español de Ética y Deontología Dental, norma deontológica de los dentistas que ejercen en territorio español, describe en su artículo 3 (Ámbito de aplicación) que su contenido "obliga a todos los dentistas en el ejercicio de su profesión, cualquiera que sea la modalidad en que la practiquen e independientemente de su ideología social, religiosa, política o cualquier otra condición que pueda interferir en la calidad de su actuación profesional", incluso recalca que "también será de aplicación para aquellos profesionales foráneos que, por vía de convenios o tratados internacionales, participación docente en cursos, congreso cualquier otra situación, puedan ejercer ocasionalmente en España".

El desarrollo de la actividad odonto-estomatológica se desarrolla en un espacio físico destinado únicamente a este fin, que es la consulta o clínica dental. Este espacio debe disponer de equipamiento e instalaciones necesarias para garantizar un adecuado nivel de higiene, utilizando medios eficaces para evitar la contaminación por agentes productores de enfermedades transmisibles, con el fin de salvaguardar la salud general. (Artículo 2.1 c) del Real Decreto 1594/1994, de 15 de julio).

Igualmente debe disponer de condiciones de trabajo adecuadas para evitar riesgos al paciente y al personal, cumpliendo asimismo lo dispuesto en la normativa vigente en materia de higiene y seguridad en el trabajo. (Artículo 2.1.d) y 2.2 del Real Decreto 1594/1994, de 15 de julio. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales y normativa de desarrollo).

Por todo lo anterior, la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Dentistas de Cádiz establece las siguientes **consideraciones**:

1. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 es una norma que ha surgido por la actual existencia de una pandemia del coronavirus COVID-19.

2. La doctrina científica ha establecido, sin ambages, que se trata de un virus muy contagioso: se ha confirmado que el patógeno puede transmitirse de persona a persona a través de las gotitas de flugge (hasta 1 metro de distancia), recomendándose a los profesionales sanitarios que están sometidos a un riesgo de generar aerosoles (máxime en el caso en Odontología, que llegamos incluso a acercarnos a pocos centímetros de la boca), el uso de mascarillas FFP2 valvuladas, guantes, gafas protectoras, gorro y ropa de trabajo desechables, entre otros.

3. Existe una imposibilidad para el dentista que ejerce en clínica dental privada la adquisición de dichos métodos de protección para el dentista, así como su personal auxiliar, pero sobre todo para la población general. Se adjunta una serie de documentos, de algunos de los distribuidores de material clínico que lo acreditan, a efectos únicamente ejemplarizantes.

4. La sumatoria de ambas situaciones (gran riesgo de transmisión del coronavirus, por un lado, y la imposibilidad de poder adquirir el preceptivo material de protección para dentistas, personal auxiliar y pacientes) provoca una **obligación ética del profesional odontoestomatólogo para abstenerse de seguir prestando la asistencia bucodental ordinaria a sus pacientes** (recordemos que las normas deontológicas tienen jurisprudencialmente valor de norma), quedando obligado, por su condición de sanitario, a **atender únicamente pacientes de urgencia**, que pueden ser atendidas vía telefónica o similar (dando instrucciones, prescribiendo medicamentos, etc.).

Atendiendo a las anteriores consideraciones, **el contexto actual es compatible con una situación de fuerza mayor sanitaria, que imposibilita el ejercicio profesional bajo unas mínimas garantías éticas, profesionales y sobre todo de seguridad para profesionales sanitarios y pacientes.**



Fdo: Ángel Carrero Vázquez
Presidente



COMUNICADO DEL CONSEJO GENERAL DE DENTISTAS

Ante las numerosas comunicaciones recibidas en los últimos días por parte de colegiados y de diversas empresas del sector dental, proveedoras de suministros de productos sanitarios y EPIs, relativas al desabastecimiento existente en el momento actual en nuestro país de este tipo de material, informamos que el Consejo General de Dentistas se ha dirigido por escrito a la Federación Española de Empresas de Tecnología Sanitaria (FENIN), solicitando información oficial al respecto.

En su respuesta, el director del departamento legal de FENIN nos ha informado de que, en el momento actual, si bien se está intentando solucionar el problema de desabastecimiento a la mayor brevedad, no existe el aprovisionamiento suficiente de este material para permitir la actividad asistencial adecuada en nuestro país de los odontólogos, debido a las instrucciones del Ministerio de Sanidad a las empresas proveedoras de estos productos, para que se priorice las entregas en aquellos centros sanitarios públicos donde se consideren más necesarios.

Madrid, a 20 de marzo de 2020



Suisssdent Distribuidores Odontologicos S.L
B-90191313
Dr. González Caraballo 1, Pta 2 Oficinas 306 -308
Centralita 955 15 55 16
Información / pedidos 672 138 863
www.suisssdent.com - suisssdent@suisssdent.com

En Sevilla, 18 de Marzo 2020

Les informamos que debido a la situación de alarma en todo el país decretada por el Gobierno como consecuencia de la pandemia producida por el virus **COVID-19**, SUISSDENT S.L con CIF: B90191313 notifica a sus clientes que los siguientes artículos no podrán ser suministrados por ruptura en su stock por parte de los fabricantes.

Así mismo les informamos que las autoridades competentes instan a todos los proveedores y fabricantes de dispositivo desechables descritos en la siguiente lista, destinen estos al medio hospitalario por lo que el suministro a clínicas dentales no podrá realizarse.

- Mascarillas de protección FFP2
- Mascarillas de protección FFP3
- Mascarillas de protección con visera
- Guantes de protección, latex, vinilo y nitrilo
- Hidrogeles antisépticos para manos

Aprovechando la ocasión, reciban un cordial saludo

Ricardo Mate Suiza
Responsable Comercial

CODENTSA, S.A.
C/ LUIS I, 14 (NAVE)
28031 Madrid
Tel. 914773880/914770941
A79536827

Madrid 18.03.2020

MUY SRES. NUESTROS:

DEBIDO A LA SITUACION POR LA QUE ESTAMOS ATRAVESANDO SENTIMOS
COMUNICARLES QUE NO TENEMOS NINGUNO DE LOS MATERIALES QUE NOS
SOLICITAN, GUANTES NITRILO, MASCARILLA FFP2, MASCARILLAS
QUIRURGICAS, GORROS, BATAS NI PANTALLAS PROTECTORAS, Y TAMPOCO
TENEMOS FECHAS DE ENTREGA
NO OBSTANTE EN CUANTO TENGAMOS NOTICIAS SE LAS IREMOS
COMUNICANDO

ATENTAMENTE

CODENTSA, S.A.



Barcelona, 17 de marzo de 2020

Dada la situación de alarma decretada por el Gobierno como consecuencia de la pandemia COVID-19, Royal Sulgerins S.L con C.I.F. B61006045, notifica a sus clientes que los siguientes productos no podrán ser suministrados, en tanto que, ni el fabricante ni nosotros disponemos de stock.

Toda la fabricación de nuestros proveedores ha sido destinada al medio hospitalario tal y como dictan las autoridades competentes.

- Mascarillas protección FFP2.
- Mascarillas protección FFP3.
- Visera y gafas de protección.
- Antisépticos de manos.

Aprovechamos la ocasión para saludarles muy atentamente.

43546558Z
MONTSE
REAL (R:
B61006045)

Firmado digitalmente
por 43546558Z
MONTSE REAL (R:
B61006045)
Fecha: 2020.03.17
17:53:46 +01'00'

Montse Real Garcia

Administradora



Sanhigia

TODO PARA LA CIRUGÍA DENTAL

B-22198196. Pol Ind. Lastra Monegros, Calle Beta Parcela B-6 50177 Bujaraloz

Sanhigia, S.L pone en conocimiento de aquellas personas físicas o jurídicas que nos lo han requerido, que no disponemos de stock de mascarillas, desinfectantes de mano y desinfectantes de todo tipo, y que no dispondremos en varios meses según nos han indicado nuestros proveedores.

Bujaraloz a 18 de marzo de 2020

Atentamente



Sanhigia, S.L.



Atendiendo a su petición, la empresa Proclínic SA expide el presente certificado en el que manifiesta que, debido a la inesperada subida de la demanda de productos sanitarios causada por el COVID-19, no disponemos de existencias suficiente en nuestros almacenes de los siguientes productos: Mascarillas FFP2 y FFP3, desinfectantes de manos, etc.

Además, siguiendo la Orden Ministerial SND/223/2020, de 15 de marzo, por la que se establecen determinadas obligaciones de información de acuerdo con el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, nos hemos visto obligados a detallar, poner en conocimiento y a disposición del Ministerio de Sanidad, el stock sanitario que pueda estar disponible.

Le rogamos disculpen el inconveniente causado por la falta de material sanitario,

Atentamente,

Salvador Torres Consuegra
Director General
Proclínic S.A.



18/03/2020

A quien le pueda interesar,

La empresa Broker Dental SL, comunica que, debido a la imprevisible demanda de productos sanitarios causada por el COVID-19, no disponemos de existencias en nuestros almacenes de los productos sanitarios que nos están solicitando nuestros clientes.

Disculpen el inconveniente causado, deseamos que esta situación termine cuanto antes,
Les mantendremos informados,
Atentamente,

Isaac Núñez
Responsable comercial

BROKER DENTAL S.L.
Pz. Xarol, 26, Pol. Ind. Guisanes 08915, Badalona, Barcelona. Tel. 900 300 250